

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desecha la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, presentada por el Diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario MORENA, en sesión de fecha 13 de diciembre del año 2019, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen del artículo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al señalamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. **“Contenido de la Iniciativa”**: Este apartado se divide en dos, el primero referente a **“Argumentos del proponente”**, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado **“Decreto Propuesto por el Promovente”** contendrá la modificación deseada por parte del proponente.

- IV. **“Consideraciones”**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. **“Acuerdo”**: Apartado destinado al acuerdo final de los integrantes de la Comisión tomando en consideración todo lo anteriormente argumentado.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

- Con fecha del 13 de diciembre del año 2019, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo recibió el oficio No. LXII/2DO/SSP/DPL/0673/2019, el cual contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, propuesta por el Dip. Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA. Dicha iniciativa fue turnada a esta comisión para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

El Dip. Carlos Cruz López señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la existencia de tribunales especiales, y por su parte el diverso numeral 17 de la misma

Constitución Federal, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial.”

“existe un título décimo, que contiene un capítulo único, que se refiere a los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, y que está integrados por 9 artículos, y en el numeral 129 se estipula que los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el ordinal 130 prevé la creación de una comisión substanciadora integrada por magistrados del mismo Poder Judicial, para conocer de dichos conflicto laborales.”

“Como se observa en lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8, 24, 25 y 26 de la Convención americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria”

“Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo, ante el evidente trato injusto del que se tornan los numerales que se señalan, es conveniente y como acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores, sean ventilados ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado”

III.II. DECRETO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 317 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248.

PRIMERO. *Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248, para quedar como sigue:*

Artículo 13°.- *El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:*

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como supernumerarios de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y Poder Judicial.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

SEGUNDO. *Se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio de Estado Número 248.*

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, desecha la propuesta con base en lo siguiente:

La inclusión de la reforma propuesta resulta imposible en tanto contraviene directamente con disposiciones previamente establecidas; tal es el caso de la fracción XXXV y XXXVI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129.

Dicho precepto hace referencia a las atribuciones directas del Pleno del Tribunal del Poder Judicial del Estado, y en el amplio listado de atribuciones se encuentra la facultad de conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial. Por lo que, de aprobar la presente reforma se generaría una laguna legal, en tanto la Ley número 248 establecería un encargado de despachar dichos asuntos, como la Ley número 129 se referiría a otros.

A su vez, de aprobar la reforma el Congreso del Estado estaría disminuyendo la gama de atribuciones del Poder Judicial.

Por otra parte, a nivel federal los asuntos laborales de trabajadores del Poder Judicial de la Federación son resueltos por el Consejo de la Judicatura, dando así un esquema parecido al que tenemos a nivel estatal con base a lo establecido por la fracción XXV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a su vez, dicha intencionalidad de que los asuntos laborales del Poder Judicial sean resueltos por el mismo órgano se recoge desde la carta magna que en su fracción XII del apartado B del artículo 123 así lo tiene contemplado, dando

por hecho que el espíritu del legislador de 1917 así preveía el esquema de pesos y contra pesos de la nación.

El promovente en sus motivaciones manifestó su preocupación por otorgar un estado de certeza jurídica y justicia, por ello, y bajo el mismo precepto, esta Comisión dictaminadora concluye que se generaría un estado de incertidumbre respecto al encargado de llevar a cabo e despacho de los asuntos laborales si se aprobará esta iniciativa tal y como se presentó; por lo que, con la finalidad de velar por el interés de los trabajadores en el acceso a la justicia, se determina desechar la presente propuesta”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 21 de julio y 04 de agosto del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha el Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se derogan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, presentada por el Diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario MORENA, en sesión de fecha 13 de diciembre del año 2019.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Archívese y descargase de la relación de los asuntos pendientes de la Comisión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

SAMANTHA ARROYO SALGADO

(HOJA DE FIRMAS DEL A C U E R D O POR EL QUE SE DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EN SESIÓN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.)